

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2006  
(02 DE OCTUBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

El (Dirección Territorial Centro– Subdirector) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito radicado CAM No. 01305 de 08/08/2014, el representante legal de la "Asociación de usuarios del Minidistrito de Riego Asofilo de Guayabal" identificada con el NIT 900441425-3, el señor ARLEY URRIBO RAMOS, identificado con la cedula N° 12.195.755 de Garzón, con residencia en su predio en la vereda Filo de Guayabal de Garzón; solicitó la **renovación** de la concesión de aguas vigente mediante la resolución # 727 del 27/07/2004, que se tiene de la fuente hídrica Qda. CHUAPAS, para surtir el Distrito ASOFILO – GUAYABAL, en la vereda Fio de Guayabal de Garzón.

Como soporte a la petición, el interesado suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Copia del RUT.
- Factura de pago reciente de la TUA
- Copia de la resolución 727 del 27/07/2004
- Reconocimiento de la personería jurídica

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

-La CAM, mediante la Res 727 del 27/07/2004, otorgo concesión de aguas a dicho distrito, con un caudal de 7.45 lit/seg, en periodos normales de precipitación y en verano un caudal de un caudal de 4.45 lit/seg, de la cual se notificó el representante el 31/08/2004, de la cual dentro de los términos se solicita renovación.

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N° N° 059 del 11/08/2014  
En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretaria con fecha de fijación del 05/09/2014 y des fijación del 19/09/2014, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación de la alcaldía de Garzón rad 1668 de 24/09/2014 y según constancia de publicación de 22/09/2014.

El día 25/09/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, la disponibilidad hídrica, estado de la fuente, usos del recurso, estado de la cobertura vegetal de la zona de captación y demanda del recurso.

En el sector de la vereda Guayabal del municipio de Garzón, donde se ubica en las coordenadas planas X 826419 y Y 721819 a 1508 msnm un tanque de almacenamiento de unos 150 M3, del cual se surten 68 usuarios, para el riego de unas 36 has, principalmente de cultivos semestrales, café y piscicultura. Este distrito construido hace más de veinte años, por el HINAT, tiene la captación de fondo sobre el cauce de la Qda. CHUAPAS, en los límites de las veredas El Socorro y Nuevo Horizonte en las coordenadas planas X 827528 y Y 721355 a 1573 msnm, junto al predio denominado el Jordán, en buenas condiciones de operación; de la cual se conduce el agua en tubería PVC de D 6", al desarenador también en buenas condiciones de operación en la misma tubería y de este hasta llegar al tanque de almacenamiento en una longitud de unos 2500 mts en la cual hay tres cámaras de quiebre y de este sale en tubería de PVC de D 4" para la distribución a los usuarios, que también se ubican en la vereda Agua Caliente..

El sector aledaño a la captación presenta franjas de cobertura bosque secundario en la margen protectoras y así la parte alta, donde se presentan también algunos potreros que están siendo reforestados con eucaliptus.

La comunidad adquirió hace más de diez años en la parte alta del área de captación de esta micro cuenca el predio El Jordan con más de 10 has en conservación.

La comunidad está gestionando los recursos con el INCODER, para adecuar la distribución y parte de la conducción, que presenta deficiencias para su operación y frecuentes daños, según manifestó su representante.

Los usuarios practican riego principalmente por aspersión y algo de goteo; este mismo sistema a su vez según se nos manifestó también se utiliza para uso doméstico a los mismos usuarios.

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** Captación se realizara mediante captación en concreto de fondo. Aducción en tubería de D 6"; existen varios usuarios no legalizados aguas arriba de la captación, que toman el agua de la fuente de forma artesanal y conducen en manguera que en algunos de los casos presentan perdidas por deficiencias en esta conducción.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se estimó el caudal de la fuente Qda. Chuapas, determinándose un caudal de 38 lit/seg, en periodo de verano con lluvias esporádicas en la zona.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo por lo planteado se mantendrá los mismos caudales concesionados, en la resolución anterior, en un caudal de 7.45 lit/seg, en periodos normales de precipitación y en verano un caudal de 4.45 lit/seg.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Restitución de sobrantes: Dado las condiciones de uso, los sobrante llegan al cauce de la qda. Agua caliente, de la cual hace parte el área de los predios de los usuarios del distrito.

**Perjuicio a terceros:** El uso dado en los términos aquí establecidos no se considera que afecte a terceros.

**Servidumbre: No se requiere de permisos de servidumbre, ya están establecidos.**

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Garzón, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan captar el caudal efectivamente concedido y continuar protegiendo el área de la ronda protectora aledaño al sitio de captación y ronda protectora de la fuente Qda. Chuapas.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo evaluado, las condiciones de uso del recurso hídrico y la disponibilidad hídrica, Se considera viable **renovar** la **concesión de aguas** de la fuente hídrica Qda. CHUAPAS, para los mismos fines como es el riego de unas 36 has, principalmente de cultivos semestrales, café y piscicultura, en un caudal de 7.45 lit/seg, en periodos normales de precipitación (8 meses) y en verano un caudal de 4.45 lit/seg (4 meses), concesión otorgada inicialmente mediante la resolución 727 del 27/07/2004, a nombre de la "Asociación de usuarios del Minidistrito de Riego Distrito ASOFILO – GUAYABAL" identificada con el NIT 900441425-3, a nombre ahora del representante legal actual, el señor ARLEY URRIBO RAMOS, identificado con la cedula N° 12.195.755 de Garzón, con residencia en su predio en la vereda Filo de Guayabal de Garzón. Riego con el cual se surten unos 68 usuarios e irriga predios en las veredas Guayabal y Agua Caliente.

- El periodo de vigencia de la concesión a establecer es de diez **(10) años**.
- Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Resolución que otorga Renovación de permiso de Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO PRIMERO:** otorgar la **renovar** la **concesión de aguas** de la fuente hídrica Qda. CHUAPAS, para los mismos fines como es el riego de unas 36 has, principalmente de cultivos semestrales, café y piscicultura, en un caudal de 7.45 lit/seg, en periodos normales de precipitación (8 meses) y en verano un caudal de 4.45 lit/seg (4 meses), concesión otorgada inicialmente mediante la resolución 727 del 27/07/2004, a nombre de la "Asociación de usuarios del Minidistrito de Riego Distrito ASOFILO – GUAYABAL" identificada con el NIT 900441425-3, a nombre ahora del representante legal actual, el señor ARLEY URRIBO RAMOS, identificado con la cedula N° 12.195.755 de Garzón, con residencia en su predio en la vereda Filo de Guayabal de Garzón. Riego con el cual se surten unos 68 usuarios e irriga predios en las veredas Guayabal y Agua Caliente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se otorga un término de diez (10) años, a partir de su respectiva notificación. Se realizara seguimiento cada año.

**ARTICULO TERCERO:** El usuario deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones y fugas en la conducción.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario deberá establecer las obras de control y derivación del caudal de acuerdo a lo concesionado, garantizando siempre el caudal ecológico, en la fuente que regularmente debe estar en una proporción del 25%, del caudal total. El concesionado queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEXTO:** La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca. El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Asociación de usuarios del Minidistrito de Riego Asofilo de Guayabal, identificado con Nit No. 900441425-3,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Representada por el señor al señor ARLEY URRIAGO RAMOS, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente resolución a LA Dirección General.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. FERNEY ARENAS ROJAS**  
(Director Territorial Centro)

Exp. No. 3-065-2014   
Proyecto: Claudia Erazo.